



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

Administración

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES Y TALLERES CULTURALES, OCIO Y TIEMPO LIBRE

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios para realización de actividades y talleres culturales, deportivos, artísticos, de ocio y tiempo libre

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 108, la aprobación de la Ordenanza y habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado contra ella reclamación o sugerencias dentro del plazo conferido al efecto, se publica el texto de la citada ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y TALLERES CULTURALES Y DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/1.985, RBRL, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Fe establece el precio público por la prestación de servicios para realización de actividades y talleres culturales, deportivos, artísticos, de ocio y tiempo libre, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. Régimen.

La presente ordenanza será de aplicación a las actividades y talleres municipales creados y organizados por el Ayuntamiento de Santa Fe, durante el periodo de funcionamiento que se establezca en cada caso. Las citadas actividades y/o talleres municipales se desarrollarán, bajo la dirección y supervisión municipal, teniendo como finalidad la realización de diversas actividades formativas, deportivas, lúdicas, culturales, educativas, de ocio y saludables, persiguiendo completar la formación integral y humana del usuario.

Los talleres y actividades derivados, serán promovidos y organizados por el Ayuntamiento, que fijará su duración, días de realización, horarios y edad de los participantes a quienes van dirigidos, así como el número mínimo necesario de usuarios inscritos para su puesta en marcha, todo ello acordes con la finalidad y condición de los alumnos o usuarios a las que van dirigidos. Todas estas circunstancias se harán públicas para cada taller por los medios que a tal efecto dispone el propio Ayuntamiento.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización de los servicios ofrecidos para la realización de actividades y talleres mencionados en el párrafo anterior, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicha utilización tenga lugar.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria. Quedan obligados al pago de este precio público los inscritos como alumnos y/o usuarios en cualquiera de los talleres y actividades mientras permanezcan en esta situación y resulten beneficiados por los servicios o actividades realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria, será la que resulte de aplicar las tarifas contenidas en el Anexo de la presente ordenanza, para cada uno de los distintos talleres y actividades.
2. El importe de la cuota tributaria estará fijado, de forma general, antes del inicio de la temporada de actividades, en base a la emisión por parte de las diferentes áreas municipales de un informe referente la oferta. La tarifa correspondiente se determinará mediante un estudio de costes específico, que servirá de base para fijar la tarifa aplicable en cada caso, que no podrá ser inferior a los costes directos e indirectos que se causen, atendiendo a los criterios de espacio utilizado, número de alumnos, coste de electricidad, materiales y máximo de horas semanales de impartición, para que por parte de este Ayuntamiento se puedan aplicar las cuotas a ingresar por los usuarios.
3. Estas cuotas, deberán ser publicadas con una antelación de 15 días naturales antes del comienzo de dichas actividades, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Fe, así como en la web municipal.
4. Si una vez comenzada la temporada, es creado un nuevo taller, se justificará y se asignará la cuota tributaria que corresponda y se publicará de la misma forma reseñada anteriormente.
5. Para actividades puntuales y ocasionales, tales como torneos, competiciones, cursillos, seminarios, participación en eventos, etcétera, que puedan desarrollarse y no estén sujetos a una periodicidad determinada, el precio vendrá determinado a partir de los gastos presupuestados que se vayan a derivar por los mismos, en los diferentes conceptos.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Este precio público no está sujeto a exenciones ni bonificaciones.

Artículo 8. Devengo.

El precio público se devenga cuando se inicie la petición de realizar cualesquiera de las actividades y talleres a que se refiere la presente ordenanza, momento, que a estos efectos, se entiende que coincide con la presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo 9. Gestión e ingreso.

Los interesados y usuarios, junto a la solicitud de inscripción, abonarán simultáneamente a la Tesorería Municipal la cuota correspondiente mediante autoliquidación. Así, para gozar de la condición de usuario o alumno, se habrán de realizar los ingresos por actividad o taller con la periodicidad establecida en el Anexo de esta ordenanza. En las fechas de devengo establecidas y por los medios de pago que se indiquen. Dicha información deberá ser publicada con una antelación de 15 días naturales antes del comienzo de dichas actividades, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Fe, así como en la web municipal-

El impago de las cantidades fijadas como precio público, a las que se hace referencia en el Anexo de esta ordenanza, comportará la baja en la actividad o taller correspondiente, plaza que podrá cubrirse de nuevo.

No procederá en ningún caso, la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas establecidas, salvo cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, en ese caso se procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO: TARIFAS.

TALLER/ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO/ÁREA QUE REALIZA	PRECIO/MES
Taller de animación a la lectura	Biblioteca Municipal	5€

Taller de pintura	Centro Damián Bayón	12€
Talleres de ocio y tiempo libre	Área de Juventud	10€
Talleres de manualidades	Casa de la Cultura	12€
Aula de teatro	Casa de la Cultura	5€
Talleres de ocio y tiempo libre	Área de Mayores y Servicios Sociales	5€

Santa Fe, 19 de julio de 2024.- EL ALCALDE, fdo.: Juan Cobo Ortiz.